

## LEY N.º 2710

### Partida para la Escuela de Artes y Oficios

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Destínase la suma de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales para alimentación de los alumnos y personal docente, vestuario, lavado, medicamentos, material y útiles, combustible y herramientas para los talleres, forrajes y gastos de secretaría de la Escuela de Artes y Oficios.

ART. 2.º — Este gasto se incorporará al inciso 4.º, artículo 3.º del Presupuesto vigente <sup>(1)</sup>, como ítem 118, y se cubrirá de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

---

(1) Ley n.º 2.708.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos.

ALFREDO DEMARCHI.

*Manuel L. del Carril.*

MARIANO H. DE LA RUESTRA.

*Ricardo M. García.*

La Plata, julio 25 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

ADOLFO SALDÍAS.

Véase ley n.º 2.292.